



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 37 /26

Rawson, 27 de Abril de 2026

VISTO: El expediente N° 43.225 año 2026, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT CONCURSO DE PRECIOS N° 01/26 ELIMINACION DE CARGAS HORIZONTALES DEL SITIO 3 Y AMPLIACION SUPERESTRUCTURAS SITIO 4 MAS (NOTA N° 43/26 CAAPPM)”;

CONSIDERANDO: Que se ha expedido la Asesora Técnica a fs. 498/500 mediante dictamen N° 08/26; el Asesor Legal a fs. 501) mediante dictamen N°24/26; y el Contador Fiscal a fs. 502) mediante dictamen N° 101/26.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, se comparten las opiniones vertidas por los Asesores preopinantes, dándose por cumplimentados parcialmente los requisitos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC y normativa de rigor, correspondiendo que a tales efectos, en forma previa a proceder con la adjudicación apetecida y de conformidad con lo advertido por el Contador Fiscal, sea agregado a los presentes actuados constancia de disponibilidad presupuestaria suficiente para la obra de mallas.

Que en cuanto a las causales de rechazo invocadas por el organismo interesado referidas a la oferta presentada por la firma “Juan M. Lavigne y Cia S.A”, debe decirse que aquellas que versan estrictamente sobre aspectos de índole técnico-mecánico, exceden el análisis que efectúa este organismo por tratarse de observaciones respecto de las condiciones de estado y funcionamiento de maquinaria específica para la obra en cuestión, limitándose este examen a verificar que las mentadas observaciones se encuentren debidamente fundadas en los informes correspondientes y que las mismas resulten razonables y se ajusten a los parámetros y exigencias requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones.

Sin perjuicio de ello, se tienen presentes y verificadas las restantes observaciones referidas a los tiempos de ejecución del plan de trabajo, el anticipo financiero requerido y rendimientos de mano de obra y equipamiento.

Que en síntesis, la selección del oferente y rechazo de las restantes ofertas se ajustan a los parámetros que enmarcan la presente y se encuentran dentro del ámbito de la discrecionalidad del organismo interesado en ejercicio de sus potestades; no correspondiendo a este Tribunal sustituir criterios de oportunidad mérito y conveniencia, atento a la razonabilidad volcada en la presente.

Por último, resta por reiterar lo advertido en anteriores procedimientos de “vista previa” respecto de las Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración, las cuales solo se encuentran refrendada por el Administrador del organismo, careciendo de las restantes firmas de sus integrantes y en esta oportunidad agregada en copia simple.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes y considerandos que anteceden.

La Administración Portuaria de Puerto Madryn hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO